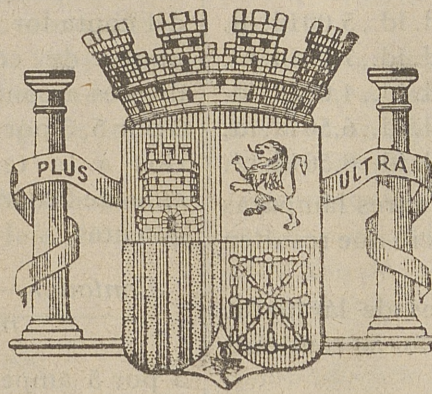


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.834

El Excmo. señor Gobernador General dice a este Gobierno civil lo siguiente:

«Excmo. señor Gobernador civil de Valladolid: A fin de dar el debido cumplimiento a la Orden de este Gobierno General, de fecha 9 del pasado Julio (*Boletín Oficial* del 13), y con objeto de cortar los abusos que, al amparo de las actuales circunstancias, se cometen en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, teniendo en cuenta la importancia del problema y el prestigio de la propia clase farmacéutica, he tenido a bien disponer:

Primero. Queda prohibida la venta de todas las especialidades que no ostenten en caracteres visibles la fecha y el número de su registro ante este Gobierno General, concediéndose un plazo improrrogable de quince días para que se cumplan todos los requisitos insertos en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924 y subsiguientes, pasado el cual, se decomisarán cuantos ejemplares no reúnan estas condiciones, prohibiéndose a su propietario la preparación de las especialidades en cuestión.

Segundo. Las especialidades autorizadas desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 13 de Julio de 1937 por las distintas Inspecciones provinciales de Sanidad, ostentarán igualmente en sitio visi-

ble el número provisional de dicho registro, en tanto no se conceda por este Alto Centro la autorización definitiva, que tendrá que ser debidamente solicitada.

Tercero. Los propietarios o representantes legales de especialidades a los que afecte el artículo 6.º de la Orden de 9 de Julio último, cumplirán dichas disposiciones en el plazo improrrogable de quince días, pasado el cual, se procederá a la clausura del Laboratorio infractor y a la incautación de sus especialidades que se hallen a la venta.

Cuarto. Los preparadores de especialidades de la zona liberada, que tengan las mismas registradas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, seguirán como hasta la fecha, ostentando en los ejemplares a la venta la fecha y el número de su registro.

Quinto. Todos los preparadores que, por circunstancias diversas, se vean obligados a cambiar los envases de sus especialidades, solicitarán de mi Autoridad el permiso correspondiente, con remisión de un ejemplar del envase provisional que tengan que adoptar.

Sexto. Se considerarán igualmente como especialidades para los efectos de esta circular, los sueros y vacunas, productos operativos y sustitutivos de la lactancia materna y los desinfectantes (Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926) y los dentrificos (26 de Noviembre de 1926.)

Séptimo. Hallándose en este Gobierno General detenidas y pendientes de trámite bastantes

solicitudes de registro que no se ajustan a lo preceptuado en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924, téngase en cuenta que no se resolverán dichos expedientes, en tanto no vengan acompañados de cuantos documentos y comprobantes señala la indicada disposición, no pudiendo alegar los preparadores que sus especialidades se hallan pendientes de registro para, ínterin, proceder a su venta.

Octavo. Los Inspectores provinciales de Sanidad serán encargados de hacer cumplir con la mayor actividad y energía estas disposiciones, dando cuenta a este Gobierno General, al finalizar los plazos señalados, de las incidencias que se les hubieren presentado.

Noveno. Para mayor difusión de lo que antecede, se publicarán las normas contenidas en esta circular, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1937. — El Gobernador General, *Luis Valdés.*»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

## GOBIERNO CIVIL

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he man-

dado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Remedios González Paniagua, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al del Juzgado de primera instancia e instrucción de Nava del Rey.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Zurro Gómez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado militar número 4, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Puente Paz, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado militar permanente, del 7.º Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre de-



claración de responsabilidad civil contra Julio García Díaz Ubierna, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado militar número 2, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Alvarez Cantón, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Tejerina Pablos, Antonio Montesinos Bautista, Eugenio Gómez San José y Valentín Gómez González, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado militar número 9, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 4.852

## GOBIERNO CIVIL

### Suministro de energía eléctrica

Se autoriza a la Empresa Martín Alonso Otero, para aplicar en los pueblos de Barruelo, San Pelayo y Peñafior de Hornija las presentes tarifas iguales a las que se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 12 de Diciembre de 1934, para los pueblos de Marzales, Vega de Valdetronco, San Salvador, Adalia, San Cebrián del Mazote, Villaseñor, Torrelatón, Torrecilla de la Torre y Gallegos de Hornija, de la misma Empresa.

Los contratos entre Empresa y abonados, deberán extenderse conforme al modelo de Póliza, anexo al Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

### TARIFAS DE ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta del sol hasta su salida)

#### Abonados a tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios, fija, 2,50 pesetas al mes.  
Por 2 íd. de 10 íd. íd., 4,10 íd. íd.

Por 3 íd. de 10 íd. íd., 5,75 íd. íd.  
Por una íd. de 15 íd. íd., 3,00 íd. íd.  
Por 2 íd. de 15 íd. íd., 5,00 íd. íd.  
Por 3 íd. de 15 íd. íd., 7,00 íd. íd.  
Por una íd. de 25 íd. íd., 4,00 íd. íd.  
Por 2 íd. de 25 íd. íd., 6,50 íd. íd.  
Por 3 íd. de 25 íd. íd., 8,50 íd. íd.

Teniendo más de tres lámparas se cobrarán al precio que resulten las tres.

Las instalaciones de lámparas conmutadas pagarán 50 céntimos más al mes.

En los precios anteriores están incluidos los impuestos.

#### Abonados por contador.—Para consumos mensuales

De 0 a 10 kilovatios hora, a 0,94 pesetas el kilovatio hora.  
De 10 a 20 kilovatios hora, a 0,90 pesetas el kilovatio hora.  
De 20 en adelante, 0,85 pesetas el kilovatio hora.

#### MÍNIMO DE CONSUMO MENSUAL

El mínimo de consumo se establecerá de conformidad con el artículo 83 del reglamento de Verificación eléctrica y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933.

Con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo los mínimos correspondientes a contador monofásico de 2, 5-3 y 5 amperios, a la tensión de distribución de 125 voltios, son los siguientes:

#### Contador.—Mínimo de pago mensual

2,5 amperios, 4,40 pesetas al mes, con derecho a un consumo de 4,7 kilovatios hora.  
3 amperios, 5,26 pesetas al mes, con derecho a un consumo de 5,6 kilovatios hora.  
5 amperios, 8,80 pesetas al mes, con derecho a un consumo de 9,4 kilovatios hora.

Los impuestos de todas clases serán a cargo de los abonados.

#### TARIFA DE FUERZA MOTRIZ

(Servicio desde la salida a la puesta del sol)

#### Sumistro por contador.—Para consumos mensuales

De 0 a 20 kilovatios hora, a pesetas 0,80, kilovatio hora.  
De 20,1 a 25 íd. íd., a 0,70 íd. íd.  
De 25,1 a 40 íd. íd., a 0,60 íd. íd.  
De 40,1 a 50 íd. íd., a 0,50 íd. íd.  
De 50,1 a 70 íd. íd., a 0,45 íd. íd.  
De 70,1 a 90 íd. íd., a 0,40 íd. íd.  
De 90,1 a 110 íd. íd., a 0,35 íd. íd.  
De 110,1 a 150 íd. íd., a 0,30 íd. íd.  
De 150 en adelante, a 0,25 íd. íd.

#### MÍNIMO DE CONSUMO MENSUAL

El mínimo de consumo se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Re-

glamento de 5 de Diciembre de 1933, con arreglo a la capacidad del contador. Según esto, los mínimos de consumo correspondientes a contadores trifásicos de 3 por 5, 3 por 10 y 3 por 15 amperios a la tensión de distribución de 220 voltios, serán los siguientes:

#### Contador.—Mínimo de pago mensual

3 por 5 amperios, 11,40 pesetas, con derecho a un consumo de 14,25 kilovatios hora.  
3 por 10 amperios, 17,10 pesetas, con derecho a un consumo de 28,50 kilovatios hora.  
3 por 15 amperios, 21,40 pesetas, con derecho a un consumo de 42,80 kilovatios hora.

NOTA.—Para consumos con destino a riegos, los precios de la tarifa anterior sufrirán un aumento de un 25 por 100, y para consumos eventuales, el 50 por 100.

#### Condiciones de aplicación de las anteriores tarifas

#### MÍNIMO DE CONSUMO

La capacidad del contador para cálculo del mínimo de pago mensual será fijada en el último párrafo del artículo 48 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933, pero si la capacidad del contador instalado excede en más del 25 por 100 de la potencia total de los receptores instalados que figuren en el contrato de suministro, se tomarán como capacidad para el cálculo del mínimo de pago, según la fórmula del artículo 83, la de 1,25 p, siendo p la potencia total de los receptores instalados contratada, salvo acuerdo expreso entre Empresa y abonado.

Núm. 4.841

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Juan Simón, como apoderado de doña María Morales Beltrán, con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, derivando del transformador de Corrales de Duero, llegue hasta el pueblo de San Llorente, con objeto de suministrar alumbrado y fuerza motriz a este pueblo, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y las Alcaldías respectivas

han tenido expuesto al público el anuncio correspondiente:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea, ni la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la ley de 13 de Marzo de 1900 y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y decretar la servidumbre solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 11 de Mayo de 1936, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la



presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea y se autoriza la ocupación de los mismos.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas que podrán establecerse, como máximo, son las que se acompañan al proyecto presentado, y siendo idénticas a las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 31 de Marzo de 1934, que fueron concedidas al mismo peticionario, para el pueblo de Corrales de Duero, no se hacen públicas para esta concesión.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 8 de Noviembre de 1937. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 4.856

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

#### Servicio de maquila

CIRCULAR NÚMERO 14

Cumpliendo lo ordenado por el reglamento provisional de fecha 6 de Octubre de 1937, se publica la presente circular para dar a conocer lo acordado por la Junta harino-panadera, en lo que a régimen de maquilas se refiere.

Solamente podrán llevar trigo a maquila, según la legislación vigente sobre esta materia, los agricultores y los obreros agrícolas que así lo deseen, no pudiendo exceder la cantidad de trigo destinada a tal fin de 200 kilogramos por persona y año.

Los molineros tienen obligación de descontar, computadas en trigo, 4,80 pesetas por cada quintal métrico que molturen; bien entendido que, esta cantidad más el uno por ciento del importe, computado también en trigo, será para el Servicio Nacional del Trigo.

Esta escala de descuentos varía cada mes en 0,60 pesetas, en atención a que en esa misma proporción lo hace la tasa del trigo, y en la misma irán reduciendo los maquileros la cantidad que se quedan con destino al S. N. del T., permaneciendo inalterable el descuento del uno por ciento.

Los molineros entregarán durante el mes actual por cada 100 kilogramos de trigo 63 kilogramos de harina y 23 de subproductos; descontando del resto la cantidad que percibirá el S. N. del T. por los dos conceptos antes apuntados, quedando la diferencia en su poder como remuneración al trabajo efectuado. El trigo que por concepto de maquila perciban los industriales no podrá, en ningún caso, ser molturado por ellos, sino que lo han de ofrecer al S. N. del T.

Los industriales maquileros presentarán a la aprobación de esta Jefatura provincial un cartel, que fijarán en sitio visible, en el que se indique la cantidad de harina y subproductos que entregarán por cada quintal métrico de

trigo molturado y que se ajustará a lo que en esta misma circular se indica.

A contar desde el primer día del mes actual, los maquileros llevarán un libro oficial de operaciones, en el que harán constar el trigo maquilado, debiendo estar éstas autorizadas por la firma de cada uno de los que lleven su trigo a maquilar.

Para dar el debido y exacto cumplimiento a lo que dispone el Decreto-ley de Ordenación Triaguera espera esta Jefatura la colaboración de todas las autoridades.

Por Dios, por España y su revolución Nacional sindicalista.  
¡Arriba el campo!

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.851

### Amusquillo

La cobranza del cuarto trimestre del año actual, por los conceptos de utilidades, pastos y terrenos, como igualmente de atrasos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, durante los días 22 y 23 del actual, durante las horas de nueve de la mañana a una de la tarde.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas, o hasta el día 10 de Diciembre en que termina el período voluntario, en el domicilio del recaudador, don Agustín Duque Ruiz, pues de lo contrario, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, sólo tendrán que pagar como recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Amusquillo, 13 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Lucinio Burgueño.

Núm. 4.862

### Amusquillo

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica, para el año de 1938, se halla expuesto al pú-

blico en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las que han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Amusquillo, 15 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Lucinio Burgueño.

Núm. 4.866

### Camporredondo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto formado para el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por la entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Por igual plazo quedan expuestas las ordenanzas de exacciones y para el mismo fin.

Camporredondo, 15 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Felicísimo Izquierdo.

Núm. 4.845

### Marzales

El Ayuntamiento de esta villa, de conformidad a lo determinado por los artículos 483 y siguientes del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, a los contribuyentes siguientes:

#### Parte real

- D. Lucinio Alonso Feliz de Vargas.
- D. Antonio Morchón Feliz de Vargas.
- D. Aproniano Morchón Feliz de Vargas.
- D. Antonino Hernández Cascajo.

#### Parte personal

- D. Abraham Ramos Alonso.
- D. Pompeyo Poncela Baraja.
- D. Sotero Sarmentero Alvarez.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos



de reclamación, en su caso deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles; advirtiendo que, quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Marzales, 15 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 4.860

#### Melgar de abajo

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a los efectos de lo que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, a fin de que los habitantes de este término puedan examinarle y, si lo creen conveniente, formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia durante los quince días siguientes al que termine su exposición al público.

Melgar de abajo, 15 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Auxibio Villalba.

Núm. 4.747

#### San Pablo de la Moraleja

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Pablo de la Moraleja, 2 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Rufino Gómez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Cabreros del Monte

Núm. 4.843

#### Urueña

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y Entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Urueña, 13 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Ramón Guerra.

Núm. 4.849

#### Viana de Cega

Este Ayuntamiento en sesión de hoy acordó que el arbitrio sobre venta de carnes frescas y saladas se haga efectivo por administración municipal en el año 1938, contratándose la recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria, conforme al artículo 553 de Estatuto municipal y que se anuncie a concurso hasta el día 30 del mes actual, a las doce, que se cierra el plazo de admisión de solicitudes, quedando admitidas las que se presenten después de dicha hora. Se anuncia al público para los interesados.

Viana de Cega, 15 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Ezequiel Arce.

Núm. 4.859

#### Villabaruz de Campos

Don Teodosio Escobar Calderón, Presidente de la Comisión Gestora de Villabaruz de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento general de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 de este mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal interino, don Mariano Ruiz García.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho día, el pago de

sus respectivas cuotas hasta el diez del próximo Diciembre que finaliza el período voluntario; transcurrido el día 23, en el domicilio del referido Recaudador, calle de San Pelayo, número 8, porque de lo contrario, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos antes del último día de dicho mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Villabaruz de Campos, 15 de Noviembre de 1937.—Teodosio Escobar.

Núm. 4.850

#### Villaco

La cobranza del cuarto trimestre del año actual, como igualmente los atrasos por los conceptos de utilidades y pastos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 22 y 23 del actual, durante las horas de nueve de la mañana a una de la tarde.

En su consecuencia, se invita a todos los contribuyentes a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas, o hasta el día 10 de Diciembre en que termina el período voluntario, en el domicilio del señor recaudador, don Tirso de la Fuente Beltrán, pues de lo contrario, incurrirán en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, sólo tendrán que pagar como recargo el 10 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Villaco, 13 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Salvador Rey.

Núm. 4.816

#### Villanueva de Duero

Confeccionado el padrón de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, las cuales versarán sobre errores aritméticos o de copia.

Villanueva de Duero, 12 de Noviembre de 1937.—El Alcalde accidental, Saturnino González.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.853

### Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

El día 1 de Diciembre próximo, a las once (11) horas se reunirá la Junta Económica de este Parque, para proceder a la venta, por gestión directa, aproximadamente, de 310.000 kilogramos de alubias de inferior cochura; 2.500 kilogramos de garbanzos apropiados para pienso y 13.234 kilogramos de trapo de algodón inútil.

Los señores que deseen tomar parte pueden presentar sus proposiciones por escrito y bajo pliego cerrado dirigido al señor Director, todos los días hasta las diez (10) horas del 1 de Diciembre.

El importe de los anuncios se repartirá entre los adjudicatarios.

Modelo de proposición, pliegos y demás antecedentes deberán presentarse y depositarse en la Jefatura de Intendencia del Establecimiento, antes de las diez y seis (16) horas de once a trece (11) del día 16 de Noviembre próximo, cuando Año Tribunal.

El importe de los anuncios se repartirá entre los adjudicatarios.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Núm. 4.855

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca

Sucursal de Valladolid

Los lotes de ropas empeñados en este benéfico Establecimiento en el mes de Abril de 1937, que comprenden los talones de préstamos números 35.940 al 39.166, y los de alhajas empeñados en los meses de Agosto y Septiembre de 1936, bajo resguardos números 2.609 al 4.159, que no hayan sido renovados o hechos efectivos por los interesados antes de los días 5 y 12, respectivamente, del próximo mes de Diciembre, serán sacados a pública subasta en los mencionados días en el local destinado al efecto en el domicilio social, calle del Conde de Ribadeo (antes Riego), número 9, comenzando la subasta a las diez de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

Valladolid, 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director de la Sucursal, M.G. Espinosa.

Imprenta de la Diputación provincial